



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1691
RADICADO N° 2022-00651-00

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias de los artículos 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de los demandados y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que los PAGARÉS aportados como base de ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, pues cumple los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la el mandamiento ejecutivo solicitado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de los señores ALEJANDRA MARÍN VALENCIA Y JOHAN ALEJANDRO GIRALDO NOREÑA, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. (\$21.367.904), por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré 1030344. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida sobre el saldo de capital insoluto desde el día 22 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

b) TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$35.279.652) por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el Pagaré 1027833. Más los intereses

de mora liquidados a la tasa máxima permitida sobre el saldo de capital insoluto desde el día 11 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte ejecutada, entregando copia de la demanda y anexos, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá allegar los títulos ejecutivos en original cuando el Despacho así lo disponga.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: El abogado JUAN GUILLERMO LÓPEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N°71.263.996 y Tarjeta Profesional N° 214.353 del C. S.

de la Judicatura, representa los intereses de la parte actora, de conformidad al endoso para el cobro conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

YAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1083

RADICADO N° 2022-00651-00

En atención a la solicitud de la parte demandante y de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA:

1. El embargo y retención del 25% del salario que devenga la señora ALEJANDRA MARÍN VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.645.884 como trabajadora de la empresa CREACIONES CELESTE S.A.S.

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del ejecutado, JOHAN ALEJANDRO GIRALDO NOREÑA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.625.383 y que se encuentran localizados en la calle 46 número 49- 26, barrio Las Mercedes, Comuna 1 del municipio de Itagüí. En consecuencia, se procederá a comisionar a la ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, para la diligencia de secuestro.

3. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del ejecutado, la señora ALEJANDRA MARÍN VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.645.884 y que se encuentran localizados en la carrera 47A 51-66, barrio Los Naranjos de la Comuna 1 del municipio de Itagüí. En consecuencia, se procederá a comisionar a la ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, para la diligencia de secuestro.

4. Oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que informe los datos del cajero pagador del señor JOHAN ALEJANDRO GIRALDO NOREÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.625.383, así como los datos de contacto, incluyendo el correo electrónico del aquí demandado.

5. Oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que informe los datos de contacto, especialmente el correo electrónico que tenga registrado de la señora

ALEJANDRA MARÍN VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.645.884.

Por secretaria se oficiará en tal sentido a dichas entidades y se expedirá el respectivo Despacho Comisorio, con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Unidad Judicial, trámite que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

YAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1034/2022/00651-00
18 de agosto de 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
CREACIONES CELESTE S.A.S.
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.907.489-0.
DEMANDADOS: ALEJANDRA MARÍN VALENCIA CC 1.036.645.884
 JOHAN ALEJANDRO GIRALDO NOREÑA CC 1.036.625.383
RADICADO: 0536040030012022-00651-00.

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 18 de agosto de 2022, se dispuso lo siguiente, para lo de su competencia:

“1. El embargo y retención del 25% del salario que devenga la señora ALEJANDRA MARÍN VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.645.884 como trabajadora de la empresa CREACIONES CELESTE S.A.S.”

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DIANA CAROLINA RIAÑO AVENDAÑO
Secretaria
YAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1035/2022/00651-00
18 de agosto de 2022

SEÑORES
EPS SURAMERICANA S.A
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.907.489-0.
DEMANDADOS: ALEJANDRA MARÍN VALENCIA CC 1.036.645.884
JOHAN ALEJANDRO GIRALDO NOREÑA CC 1.036.625.383
RADICADO: 0536040030012022-00651-00.

Dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 18 de agosto de 2022, se dispuso oficiarle, para lo de su competencia:

“4. Oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que informe los datos del cajero pagador del señor JOHAN ALEJANDRO GIRALDO NOREÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.625.383, así como los datos de contacto, incluyendo el correo electrónico del aquí demandado.

5. Oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que informe los datos de contacto, especialmente el correo electrónico que tenga registrado de la señora ALEJANDRA MARÍN VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.645.884”.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

DIANA CAROLINA RIAÑO AVENDAÑO
Secretaria
YAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

DESPACHO N° 70/2022/00651/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

COMISIONA AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Que dentro del proceso ejecutivo instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA identificado con NIT 901.232.443 -3, y en contra de los señores ALEJANDRA MARÍN VALENCIA Y JOHAN ALEJANDRO GIRALDO NOREÑA identificados con C.C. 1.036.645.884 y 1.036.625.383, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del ejecutado, JOHAN ALEJANDRO GIRALDO NOREÑA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.625.383 y que se encuentran localizados en la calle 46 número 49- 26, barrio Las Mercedes, Comuna 1 del municipio de Itagüí.

Como secuestre se nombra a la Auxiliar de la Justicia Sra. MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la Carrera 51 No. 52 – 19, oficina 206, Edificio CHATANOGA, del Municipio de Itagüí. Teléfonos: 2817302 y 3127502328. Correo electrónico: marialenamunozpuerta@gmail.com.

El comisionado tiene facultades para reemplazar al secuestre nombrado, fijar fecha y hora para la citada diligencia, así como todas las demás facultades que precise la ley.

Actúa como mandatario judicial del demandante, el abogado JUAN GUILLERMO LÓPEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N°71.263.996 y Tarjeta Profesional N° 214.353 del C. S. de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 48 N°25AA Sur 70 Oficina 406 Edificio Complex Las Vegas del Municipio de

Dirección: Carrera 52 # 51 - 40 Edificio Nacional Judicial Itagüí - Antioquia.
Telefax 373 24 42

Código: F-ITA-G-07 Versión: 01



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Envigado. con correo electrónico: (iglopez@conocimientolegal.com). Teléfonos
3225274 y 3137655716

Se agradece su pronto auxilio y devolución.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA RIAÑO AVENDAÑO

Secretaria

YAD



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

DESPACHO N° 71/2022/00651/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

COMISIONA AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Que dentro del proceso ejecutivo instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA identificado con NIT 901.232.443 -3, y en contra de los señores ALEJANDRA MARÍN VALENCIA Y JOHAN ALEJANDRO GIRALDO NOREÑA identificados con C.C. 1.036.645.884 y 1.036.625.383, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del ejecutado, la señora ALEJANDRA MARÍN VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.645.884 y que se encuentran localizados en la carrera 47A 51-66, barrio Los Naranjos de la Comuna 1 del municipio de Itagüí.

Como secuestre se nombra a la Auxiliar de la Justicia Sra. MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la Carrera 51 No. 52 – 19, oficina 206, Edificio CHATANOVA, del Municipio de Itagüí. Teléfonos: 2817302 y 3127502328. Correo electrónico: marialenamunozpuerta@gmail.com.

El comisionado tiene facultades para reemplazar al secuestre nombrado, fijar fecha y hora para la citada diligencia, así como todas las demás facultades que precise la ley.

Actúa como mandatario judicial del demandante, el abogado JUAN GUILLERMO LÓPEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N°71.263.996 y Tarjeta Profesional N° 214.353 del C. S. de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 48 N°25AA Sur 70 Oficina 406 Edificio Complex Las Vegas del Municipio de



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Envigado. con correo electrónico: (iglopez@conocimientolegal.com). Teléfonos
3225274 y 3137655716

Se agradece su pronto auxilio y devolución.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA RIAÑO AVENDAÑO
Secretaria
YAD